



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. MAICAO. LA GUAJIRA. SECRETARÍA. Maicao, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutada apor to certificación de notificación por aviso. Sír vase proveer.

NERLYS YANETH SALAS RODRIGUEZ
Secretaria

Maicao, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ANA ALEJANDRA ALTAMAR DE ARMAS
Demandado : ZULEIMA ELENA ALVAREZ TONCEL
Radicación interno: 444304089001-2019-00229-00
Radicación Tyba : 444304089001-2019-00199-00

Esta agencia judicial emite el interlocutorio que en derecho corresponde al proceso de la referencia.

ANA ALEJANDRA ALTAMAR DE ARMAS, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra **ZULEIMA ELENA ALVAREZ TONCEL**, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por la suma contenida en el título de ejecución.

El día cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por el capital más intereses legales y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

A la parte demandada se le envió comunicación para notificación personal y posteriormente notificación por aviso, habiéndola recibido efectivamente, como se lee en la constancia expedida por la empresa de correo certificado.

Vencido como se encuentra el término de que disponían las partes demandadas para cancelar la obligación o en su defecto proponer excepciones, y como éstos no contestaron, tampoco propusieron excepciones, por lo tanto se hace imperioso que el Juzgado de aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que es del siguiente tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.. [...]"

En este orden de ideas, el Despacho dictará auto que ordene seguir la ejecución del proceso, la liquidación del crédito y costas del proceso, a los cuales se condenará a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido contra **ZULEIMA ELENA ALVAREZ TONCEL.**

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito de acuerdo a los parámetros legales del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Condénese a las partes demandadas al pago de las costas que corresponda. Tásense.

CUARTO. Fíjense agencias en derecho por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MAICAO-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93f73ce8cb003ae92e15df075fdd05e94a377b95f5e479fcc5f80af35d10f5e9

Documento generado en 05/08/2020 07:24:31 p.m.